

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29 de Septiembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

para el servicio de la Inspección e Investigación de la Hacienda pública.

SECCION SEGUNDA

CAPITULO I

Organización de la investigación de Hacienda.—Nombramiento, separación y residencia de los Investigadores.—Toma de posesión y cese.—Formación de nóminas.—Dietas por comisiones del servicio.—Cuentas de gastos.—Derechos por los descubrimientos de ocultaciones de riqueza.—Responsabilidad de los Investigadores.

(Continuación)

El que pueden utilizar para trasladar su residencia permanente á otra provincia ó á distinta localidad de la misma provincia en que sirven, será el que se marque en la orden de traslación.

Para los efectos de este artículo se entenderá que empieza á correr el término desde el día siguiente al de la fecha en que se comunica la Real orden de nombramiento ó la orden de traslación.

Art. 22. La toma de posesión y cese de los Investigadores, tendrá efecto en la Delegación de Hacienda de la provincia en que tengan su residencia permanente, suscribiendo en los títulos de los Jefes de Negociado el Cúmplase el Subsecretario, el decreto mandando dar posesión, el Delegado, y la diligencia de ésta el Interventor; y en los de los Oficiales, el Cúmplase y el decreto mandando dar posesión, el Delegado, y la posesión el Interventor.

La cesación se suscribirá por el Interventor.

Art. 23. Siempre que los Investigadores cambien de residencia permanente, aunque conserven su clase ó categoría administrativa, serán requisitados sus títulos en la forma antes indicada, con la sola diferencia de que en los de los Jefes de Negociado se suscribirá por el Delegado el Cúmplase y el decreto mandando dar la posesión.

Art. 24. Los Interventores de las provincias en que el Investigador termina y empieza á prestar sus servicios permanentes, tendrán especial cuidado: el primero de suscribir la cesación en el mismo día en que se notificó la orden de traslación al interesado, y el segundo de hacer constar en la diligencia de posesión que el funcionario de que se trata se ha presentado á continuar sus servicios dentro del plazo que se le fije.

Art. 25. Las nóminas de los Investigadores se formarán por los habilitados que elijan, teniéndose muy en cuenta por éstos los artículos 40 y 48 del reglamento orgánico de la ordenación de pagos del Estado.

Art. 26. Posesionado el Investigador en la respectiva Delegación de Hacienda, dará esta publicidad del hecho en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresando el objeto de su misión é interesando de las Autoridades locales que auxilien y faciliten su mejor desempeño.

Art. 27. Igual publicación se hará cuando se acuerde que los Investigadores giren visitas á los pueblos.

La Inspección, cuando determine que los Ingenieros industriales tengan residencia accidental, lo comunicará á los Delegados de la provincia en que han de girar visita para su conocimiento y á fin de que lo anuncien en el periódico oficial.

El Delegado de la provincia en que tenga su residencia accidental el Ingeniero industrial, comunicará á los de la que comprende la región la fecha en que empieza y termina su comisión es-

te funcionario, á los efectos que establecen los arts. 58 y 59.

Art. 28. Los Administradores de Contribuciones y de Impuestos y Propiedades analizarán con todo detenimiento los resultados que mensualmente ofrezca la gestión de los Investigadores. Cuando por cualquier concepto consideren ésta deficiente ó ineficaz, propondrán al Delegado, teniendo presente el cap. 12 del reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas, las medidas que contra los mismos deben adoptarse.

Igual deber incumbe á los Interventores de Hacienda por la misión fiscal que les encomienda la ley.

Art. 29. Los investigadores no tienen personalidad para entenderse directamente de oficio con los centros superiores ni con el Ministro, y sólo en caso de alzada de los acuerdos de la Delegación podrán acudir á éste por medio de solicitud, en papel del sello correspondiente, por conducto de su inmediato Jefe, y con sujeción á las disposiciones del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890.

En caso de queja motivada por el servicio, podrán también acudir á la Inspección de Hacienda. Se comunicarán directamente con esta oficina en los casos que establece el art. 32 de este reglamento.

Art. 30. Los Investigadores, además de su sueldo y de la remuneración que las disposiciones vigentes de los respectivos ramos les conceden por el descubrimiento de ocultaciones de riqueza contributiva, tendrán derecho, cuando se hallen en comisión del servicio, á las dietas de 5 pesetas y al abono de los gastos de locomoción en segunda clase.

Se entenderá que están en comisión del servicio.

Cuando se acuerde que salgan de su residencia permanente, con las formalidades establecidas; desde el día en que lo verifiquen hasta el en que regresen, ambos inclusive.

Quando por la conveniencia del servicio se viere su residencia permanente, desde el día de su salida hasta el de su llegada á su nuevo destino, ambos inclusive.

En el primer caso los Delegados de Hacienda ó la Inspección, según se trate de Investigadores que no son Ingenieros industriales ó de investigadores que tienen tal carácter, comunicarán á la Ordenación de Pagos, á los efectos del artículo 85 de su reglamento orgánico, los acuerdos en virtud de los cuales se dispone la residencia accidental de los dichos funcionarios, así como el importe á que deben ascender las entregas interinas que ha de hacerseles.

Art. 31. Las cuentas de las cantidades que debe abonar el Tesoro por este concepto, cualquiera que sea la suma á que asciendan, las rendirán los Investigadores en papel del timbre de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y de que los documentos que lo requieran lleven el timbre móvil correspondiente.

Expresarán en ellas el día de llegada y salida de cada una de las localidades en que hayan permanecido, justificando su estancia con certificaciones expedidas por el Interventor de Hacienda en las provincias y por los Alcaldes en los pueblos, y detallarán los gastos de locomoción, uniéndolo como justificante de éstos, cuando no se utilicen las vías férreas, recibos, billetes duplicados ú otros documentos equivalentes suscritos por las Empresas ó particulares que hayan prestado este servicio.

Quando el abono de cantidades correspondiente á dos presupuestos, se presentarán por separado y en pliegos distintos las cuentas referentes á cada uno de ellos.

De todos modos, las cuentas se formarán por duplicado, y se presentarán al Delegado de Hacienda para que, aprobadas por él, previo examen de la Administración y censura de la Intervención, sean remitidas á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.

Art. 32. Los Investigadores durante el tiempo que tengan residencia accidental, darán á la Delegación y á la Inspección parte diario de las operaciones que realicen; y tan luego como terminen la visita de cada pueblo, remitirán á dichas oficinas una sucinta y brevísimas Memoria en que expresarán los trabajos que diariamente hayan practicado, á fin de que puedan las mismas formar juicio de la eficacia y celo con que han realizado el servicio, y procedan, dentro del círculo de sus tribuciones, á lo que haya lugar, caso de que aquellos funcionarios no hubieren cumplido satisfactoriamente la misión que se les confió.

Art. 33. Con arreglo al art. 9.º de la ley de 11 de Mayo de 1888, los Investigadores de Hacienda, además de su sueldo y dietas, disfrutarán las remuneraciones que las disposiciones vigentes de los respectivos ramos conceden por el descubrimiento de ocultaciones en los mismos.

Art. 34. Si las ocultaciones totales ó parciales que den lugar á la imposición de responsabilidad hubieran sido descubiertas por declaraciones de los síndicos ó individuos de los gremios ó por denuncias de personas extrañas á la Administración, el expediente se instruirá por el Investigador á quien corresponda; pero el premio pertenece y se entregará al denunciante, y si éste renunciara á él, quedará á beneficio de la Hacienda.

Art. 35. Dentro de los tres días siguientes al del ingreso en las arcas del Tesoro de las cantidades á que se refiere el art. 33, si el acuerdo que lo haya producido es firme, y si no dentro de los tres siguientes al en que lo sea, el Administrador respectivo lo comunicará al Investigador, síndicos, gremio ó denunciante que tenga derecho al premio, para que pueda percibirle con las formalidades debidas.

Para el pago de las cantidades á que se refiere el citado artículo, las Administraciones formarán trimestralmente una liquidación provisional por cada tributo y término municipal, en que se detallen los ingresos obtenidos en el trimestre por consecuencia de resolución definitiva recaída en expedientes de denuncia de las ocultaciones descubiertas.

En estas liquidaciones se consignará:

1.º Nombre de la persona ó Corporación contra quien los expedientes fueron instruidos.

2.º Fecha de su resolución definitiva.

3.º Cantidades exigibles á los interesados por cuotas, reintegro ó multas hasta la fecha en que se inició el expediente.

4.º Parte correspondiente al Investigador ó denunciante de la multa ó recargo.

5.º Disposición legal que se la concede, expresando su carácter, fecha y artículo.

Hecha la liquidación en la forma expresada, pasará á la Intervención de Hacienda de la provincia para su censura y justificación, á cuyo efecto, hallándola conforme, la unirá certifica-

ciones de referencia al libro de entrada de caudales que acrediten haber tenido efecto el ingreso en Caja de cada una de las partidas que contenga; y cuando por disponerlo así reglamentos especiales el ingreso se haya realizado en papel de pagos al Estado, se expedirán las certificaciones refiriéndose al expediente en que consten unidas las respectivas mitades, expresando en este caso la numeración de cada pliego y si resultan inutilizados en forma legal.

Censurada y justificada la liquidación, el Delegado de Hacienda dictará la resolución que proceda, pudiendo los interesados alzarse de ella dentro de los cinco días siguientes á su notificación para ante el Ministro de Hacienda cuando la estimen lesiva á sus intereses.

Firme el acuerdo del Delegado ó dictada resolución por el Ministro, la cual será inapelable, se remitirá el expediente original á la Ordenación de pagos para que sirva de justificante al mandamiento de pago.

El Administrador distribuirá la cantidad cobrada entre los investigadores ó denunciadores que la liquidación exprese, formando para ello la oportuna nómina, en que cada cual suscribirá el recibí de la cantidad que le corresponda. Si por ausencia, traslación ó defunción, alguna cantidad no pudiese ser entregada al interesado ó persona que legítimamente le represente, en cuyo caso se unirá á la nómina el documento que lo acredite, el Administrador ingresará su importe con aplicación á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, en cuyas Cajas quedará á disposición del interesado ó de quien represente sus derechos, y remitirá á la Ordenación de pagos la expresada nómina y las cartas de pago de estos ingresos, para que sirvan de complemento á la justificación del libramiento.

La liquidación final de cada año económico se formará resumiendo en la del cuarto trimestre la de los anteriores; pero á su final se bajará el importe de las de aquéllos, expresando la fecha en que fué satisfecha, y uniéndolo como prueba, certificación de referencia al libro de salida de caudales que acredite los pagos.

Los interesados en los expedientes ingresarán en metálico y directamente en Caja, cuantas cantidades les sean exigibles, así por cuotas ó reintegros, como por recargos ó multas, á menos que el reglamento especial del impuesto disponga se verifique en papel de pagos al Estado.

Art. 36. Cuando los citados expedientes no se tramiten por la Administración en los plazos marcados por los respectivos reglamentos ó cuando se demore el percibo de los recargos ó emolumentos que á los investigadores correspondan, podrán éstos acudir en queja al Delegado, ó hacer uso del derecho que les concede el art. 29 de este reglamento.

Art. 37. Los Investigadores están sujetos, como los demás funcionarios del Estado, á los procedimientos administrativos y judiciales, y á las correc-

ciones disciplinarias que procedan por sus actos, con arreglo á las leyes é instrucciones vigentes.

En los expedientes personales, que radicarán en la inspección de Hacienda, se anotarán los servicios especiales y las notas de concepto que merezcan.

La imposición por tercera vez de una corrección disciplinaria, por leve que sea, ó la repetición de notas desfavorables de concepto hasta el número de tres, hará necesaria la reparación del interesado, sin perjuicio de la libre facultad que tiene el Ministro para acordarla en todo caso.

Dichas notas de concepto, que deberán tener carácter reservado y elevarse trimestralmente por el respectivo Jefe á la inspección, podrán referirse á faltas de aplicación, aptitud ó moralidad, debiendo justificarse las primeras con referencia al libro Diario del Investigador, las segundas con remesa del expediente original en que conste demostrada, y las terceras con informe detallado de los hechos en que las mismas se funden.

Art. 38. El Investigador que detenga el curso de un expediente, sin causa justificada, por más tiempo del señalado en el reglamento respectivo, será privado de su sueldo por término de 15 días, á propuesta del Administrador que corresponda, aprobada por el Delegado de la provincia.

Art. 39. Si con la suspensión de los procedimientos se hubiese cooperado á la defraudación en perjuicio del Tesoro, la Administración procederá á instruir el expediente á que se refiere el art. 162 del vigente reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

CAPITULO II

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 40. La contribución industrial y de comercio; la de inmuebles, cultivo y ganadería; los impuestos sobre billetes de viajeros y transporte de mercancías, de derechos reales y transmisión de bienes, de minas y de cédulas personales; las propiedades y derechos del Estado; y, en general, todo derecho de la Hacienda sujeto á comprobación, serán objeto de la vigilancia constante de los Investigadores para descubrir y evitar las ocultaciones y fraudes que se cometan en perjuicio de la Hacienda.

Art. 41. Todas las Autoridades civiles ó militares y Jefes de oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, están obligadas á suministrar á los Investigadores en el acto de la visita cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prescindiendo asimismo el apoyo y concurso que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Art. 42. Los Investigadores se presentarán diariamente á la hora que se les haya designado en el despacho del Administrador respectivo á dar cuenta de los trabajos hechos, entregar los expedientes informados y recibir los en que deban intervenir y las órdenes que procedan. De los expedientes y documentos de que se hagan cargo dejarán resguardo que retirarán al devolverlos.

Art. 43. Cuando los Investigadores reciban orden de salir á los pueblos presentarán al respectivo Administrador el libro de operaciones diarias para que este anote la fecha de la salida y les haga entrega, bajo resguardo, de los expedientes que deban informar y de los documentos y datos que sean precisos para el desempeño de su encargo.

Pondrán en conocimiento de la Administración la llegada al pueblo que haya de ser visitado, y lo harán también siempre que se trasladen de uno á otro, con expresión exacta de la fecha de la salida y de la llegada.

Art. 44. Los Investigadores presentarán á la Autoridad local del pueblo en que den principio al ejercicio de sus funciones, sucesivamente á los demás que visiten, su cédula personal y la orden en que se dispone la visita. Dichas Autoridades visarán los diarios de operaciones y harán constar la fecha de la presentación.

Art. 45. Los Investigadores deberán llevar los libros siguientes:

1.º El Diario de operaciones, arreglado al modelo núm. 1, en el que, por orden riguroso de fechas, y sin dejar ningún renglón en blanco, anoten todas las operaciones que ejecuten cada día en los distintos ramos puestos á su cuidado, expresando en los días que no presten servicio alguno, la circunstancia que lo hubiese motivado.

2.º El Registro de expedientes de defraudación que promuevan, arreglado al modelo núm. 2.

Y 3.º El Registro de expedientes y documentos de todas clases que la Administración les entregue para su informe, comprobación ó cumplimiento, con arreglo al modelo núm. 3.

Estos libros serán de papel común, deberán tener foliadas, selladas con los sellos de las Administraciones respectivas y rubricadas todas las hojas por los Administradores de Contribuciones y de impuestos y propiedades, y á la cabeza de los libros una certificación autorizada por los indicados funcionarios, en la que se haga constar el número de hojas útiles que contengan, y el uso á que hubiesen de ser destinados.

El Diario lo presentarán mensualmente los Investigadores á los Administradores, para que estos, después de comprobados los servicios que en ellos se relacionen, estampen la nota de conformidad ó las observaciones que estimen del caso.

Al cesar el Investigador hará entrega del libro Diario de operaciones, á fin de que se archive, si están sus hojas llenas ó de que se entregue, en otro caso, al Investigador que le sustituya, poniéndose á continuación del último asiento nota de habilitación.

Los libros registros de expedientes de comprobación y defraudación servirán de índice de entrega de los dichos expedientes.

El respectivo Administrador suscribirá en ellos el recibí de éstos, quedando los libros en poder del interesado como resguardo de los expedientes que hubiese instruido y entregado en la Administración.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

SEPTIMA SECCION

Relacion que se cita

(Continuación)

Números de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado		IMPORTE de los intereses	TOTAL	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é interés	
		Pesos	Centavos			Pesos	Centavos
97	D. Bonifacio Domingo Domingo	28	51	8	24	56	75
98	Cristóbal Díaz García	163	37	17	97	181	34
99	Fernando Díaz Arias	24		6	48	30	48
100	Francisco Daroca Benavente	181		30	88	212	56
101	José Domingo Saúl	91	69	10	08	101	77
102	José Dilla Alverá	48		12	96	60	96
103	José Delgado Sastre	168		25	20	193	20
104	José Dabia Requena	90	43	13	56	103	99
105	José Domínguez Ramírez	168		45	36	213	36
106	Pedro Díaz López	144	77	"		144	67
107	Anselmo Estévez Luvidez	129	21	34	88	164	09
108	Enrique Estévez Pérez	128	91	16	75	145	66
109	Francisco Ejea Soler	9	66	2	60	12	26
110	Manuel Expósito Muñoz	168		45	36	213	36
111	Saturnino Esteban Martín	168		31	92	199	92
112	Antonio Flores Muñoz	168		43	36	213	36
113	Andrés Flejo Cerezo	127	70	34	47	162	17
114	Antonio Fernández Folgoso	60		14	40	74	40
115	Valero Franco Arbiz	70	26	"		70	26
116	Baltasar Fernández Simón	202	02	34	34	236	36
117	Crisanto Freijoo Ochoa	84		5	88	89	88
118	Jenaro Fernández García	130	63	7	83	138	46
119	Juan Franco Vaquero	130		32	10	152	40
120	José Fernández Fernández	79	75	"		79	75
121	Nemesio Fragua Palomo	108		4	32	112	32
122	Santiago Franco Cordero	77	17	16	97	94	14
123	Agustín Fernández Gómez	182		43	68	225	68
124	Santiago Franco Martín	163	95	44	26	208	21
126	Anastasio Gavín Ciriza	92	27	22	14	114	41
127	Antonio Guirado Pérez	87	54	0	87	88	41
128	Bernardo Ganado Palmero	168		45	36	213	36
129	Benito Gutiérrez Quintero	11	42	3	08	14	50
130	Ventura Gómez García	168		45	36	213	36
131	Victoriano Gomara Díaz	177	12	47	82	224	94
132	Daniel García Martín	48	79	13	17	61	96
133	Eusebio García García	168		16	80	184	80
134	Eleuterio Gutiérrez Rebollar	166	82	"		166	82
135	Eugenio Gil Sánchez	102	09	25	52	127	61
136	Enlógio García López	60		"		60	
137	Hipólito Gobara Guerra	133	66	49	58	233	24
138	Francisco Galizaga Blanco	128	26	19	23	147	49
139	Fausto Jiménez García	152	84	19	86	172	70
140	Francisco Gil Caparrós	59	23	1	18	60	41
141	Francisco González Fuentes	139	68	1	39	141	07
142	Francisco González Expósito	117	41	31	70	149	11
143	José García Picazo	60	64	9		69	04
144	José Granell Blay	119	74	10	77	130	51
145	José Guardia Curador	85	86	14	59	100	45
146	Gumersindo García Fernández	78		3	12	81	12
147	José Galán Aragonés	168		35	28	203	28
148	Juan Guerra Rodríguez	181		"		181	
149	Francisco González Rodríguez	155	35	"		155	35
150	Juan Gómez Hoyuelos	56	25	5	62	61	87
151	Juan Galdón Guero	168		45	36	213	36
153	José García Gálvez	96		25	92	121	92
154	José García Bustillo	168		42		210	
155	Juan González Muñoz	168		"		168	
156	Julián Guevara Molero	168		45	36	213	36
157	Teodomira García Villalobo	8	11	0	40	8	51
158	Silverio García Sánchez	2	16	0	58	2	74
160	Simón García López	122	19	32	99	155	18
161	Rafael García Cantero	58	32	7	58	65	90
162	Pedro Jiménez Pascual	100	58	10	05	110	63
163	Segundo García Gutiérrez	168		45	36	213	36
164	Manuel de Gracia Expósito	168		45	36	213	36
165	Manuel Gómez Cabezas	356	78	45	94	406	72
166	Manuel González Joaquín	156	51	42	25	198	76
167	Manuel Gómez Castro	9	54	"		9	54
168	Manuel Garrote López	24		6	48	30	38
169	Yiguel García Sánchez	128		34	59	162	73
170	Manuel Garrido Belviz	168		45	36	213	36

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Montalbán

Núm. 424

Don José Pérez de la Lastra y Villalba, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1891 á 92, se han adoptado por esta Corporación los acuerdos siguientes:

Sesión ordinaria de 2 de Abril de 1892

Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Aprobación del acta anterior y cumplimiento de disposiciones oficiales.

Se dió cuenta del arqueo de fondos de 31 de Marzo último.

Se aprobaron: la cuenta del Agente del Ayuntamiento en la capital de la provincia, respectiva al trimestre anterior y las del Depositario municipal y del Pósito y del administrador del arbitrio de pesas y medidas correspondientes á Marzo último.

Que se adquieran antecedentes respecto á cierto legado á favor del Hospital y de las viudas de esta población.

Se resolvió negativamente la instancia del arrendatario de consumos sobre pago de subvención y que se exija al mismo el cumplimiento de su contrato.

Ordinaria del 9 de Abril

Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Se aprobó el acta de la anterior, acordándose el cumplimiento de las órdenes especiales.

Se nombró comisionado para la entrega de los mozos del actual reemplazo que han de concurrir al juicio de exenciones ante la Comisión provincial.

Fué aprobado el padrón de cédulas personales para 1892 á 93; que se exponga al público, y que si no hubiere reclamaciones se eleve á la Superioridad.

Ordinaria del 16 de Abril

Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Aprobación del acta anterior y cumplimiento de disposiciones oficiales.

En unión de la Junta pericial, se declararon fallidas las cuotas por territorial de los contribuyentes que se mencionan en el acta de 26 de Marzo último, por los tres trimestres que restan del ejercicio de 91 á 92.

Ordinaria del 23 de Abril

Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Aprobación de la anterior y cumplimiento de disposiciones oficiales.

Designación por sorteo de los contribuyentes asociados que con el Ayuntamiento habrán de acordar el medio para cubrir este cupo de consumos en el año económico venidero.

Extraordinaria de 28 de Abril

Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Sillero

El Ayuntamiento y asociados de consumos, adoptaron el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas como medio para cubrir el cupo y sus recargos.

Ordinaria de 30 de Abril

Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Aprobación y ratificación respectivas á las dos actas anteriores.

Cumplimiento de disposiciones oficiales.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del tercer trimestre y su publicación.

Fué acordada la cobranza de los recargos municipales sobre territorial é industrial del cuarto trimestre en sus dos periodos voluntarios, y la distribución de fondos.

Se fijó el pliego de condiciones y demás circunstancias para el arriendo de los derechos de consumo.

Se dió cuenta del resultado de la suscripción voluntaria para el socorro de los braceros, y se aprobó la distribución hecha á los mismos.

Ordinaria de 7 de Mayo

Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Se aprobó el acta de la anterior; se acordó el cumplimiento de las disposiciones oficiales; se dió cuenta del arqueo de fondos de 30 de Abril último, y se aprobó la cuenta del administrador del arbitrio de pesas y medidas correspondiente á dicho mes.

Ordinaria del 14 de Mayo

Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Fué aprobada el acta de la anterior.

Que se cumplan las disposiciones oficiales.

Quedó enterada la Corporación del resultado de la subasta para el arriendo de los derechos de consumos.

Se nombró Comisionado para la entrega de los mozos y documentación de las revisiones de los tres últimos reemplazos á la Comisión provincial.

Ordinaria de 21 de Mayo

Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Aprobación del acta anterior y cumplimiento de órdenes oficiales.

Se nombró una ponencia de dos Concejales para que emita dictámen con respecto á cierta solicitud del arrendatario de consumos.

Se dió cuenta de quedar intervenida la recaudación de dicho impuesto por falta de pago de parte de la renta.

Ordinaria de 28 de Mayo

Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Fué aprobada el acta de la anterior,

acordándose que se cumplan las órdenes oficiales.

El Ayuntamiento hizo suyo el dictámen de la ponencia que se nombró en la sesión anterior, y reprodujo en todas sus partes el acuerdo de dos de Abril último, relativo al abono al arrendatario de consumos, de cierta subvención cuyo pago pretende.

Que se hagan las reparaciones más indispensables en las cercas del cementerio y en el edificio del Asilo.

Se aprobó la distribución de fondos propuesta por el Sr. Alcalde.

Ordinaria de 4 de Junio

Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Aprobación de la anterior y lectura y cumplimiento de oficiales disposiciones.

Dióse cuenta del arqueo de 31 de Mayo.

Aprobáronse las cuentas del Administrador de arbitrios sobre pesas y medidas de dicho mes, y del Depositario de fondos por sus gastos de Abril y Mayo.

Se nombró un guarda adscrito á la recaudación de pesas y medidas; y que se celebren las subastas para el arriendo del expresado arbitrio, del de carruajes de transporte y de la parcela Tejar de las Pilas, para el año inmediato, aprobándose sus pliegos de condiciones.

Ordinaria del 11 de Junio

Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Aprobación de la anterior y cumplimiento de disposiciones oficiales.

Se dió cuenta de que por la superioridad se había aprobado el expediente de arriendo de consumos.

Que se proceda por la vía de apremio á la realización de los descubiertos por recargos municipales.

Que se abone á la Administración de consumos, la mitad del derecho de la carne de hebra que se expendá el día del Corpus.

Ordinaria del 18 de Junio

Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Se aprobó el acta de la anterior, acordándose:

En cumplimiento de las oficiales disposiciones.

Que no habiéndose presentado postores á las subastas de pesas y medidas, carruajes de transporte y Tejar de propios, se verifiquen nuevas licitaciones con la Caja correspondiente en cuanto al primero y último concepto; y que se administre por el Ayuntamiento el segundo de dichos arbitrios.

Ordinaria de 25 de Junio

Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Aprobación del acta anterior y cumplimiento de órdenes superiores.

Se dió cuenta de haberse levantado la intervención de consumos y del recurso dealzada interpues-

to por el arrendatario contra los acuerdos relativos al obono que pretende de cierta subvención.

Se aprobó la distribución de fondos.

Que se abran en sus días los libros para la contabilidad del año entrante y se rindan los balances y cuentas.

Extraordinaria del 30 de Junio

Presidencia del señor Alcalde don Eduardo Sillero

Revisión del presupuesto para 92 á 93.

Que por el Municipio se administre el arbitrio sobre pesas y medidas por falta de licitadores en su segunda subasta.

Se declaró nulo el arriendo de consumos por incumplimiento de las condiciones del pliego por parte del rematante.

Que se establezca provisionalmente la Administración municipal, á reserva de lo que pueda acordarse.

Que se verifiquen el día primero de Julio los correspondientes aforos y nombramiento del personal del ramo.

Y para que sea remitida al señor Gobernador civil de la provincia, para los efectos del art. 109 de la ley municipal, aprobado este extracto por el Ayuntamiento, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Montalbán á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos. —José P. de la Lastra.—V.º B.º: Eduardo Sillero.

Villanueva de Córdoba

Núm. 430

Don Bartolomé Torrico López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia han de contratarse en subasta pública las obras de construcción de calzadas que partan de las calles Concejo, Pedroche y Pozoblanco y terminen en la del Callejón de la Fuente Nueva, cuyo acto tendrá lugar en el despacho oficial de esta Alcaldía, de once á doce la mañana del día cuatro de Octubre próximo, bajo el tipo de 498 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, admitiéndose proposiciones en baja de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Caja municipal el 5 por 100 del expresado tipo, consistente en 24 pesetas 90 céntimos, teniendo que prestar el adjudicatario fianza definitiva en metálico por el 10 por 100 de la cantidad del remate.

Villanueva de Córdoba 22 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Bartolomé Torrico.

Número 431

Hago saber: Que declarada desierta la subasta celebrada para contratar la ejecución de las obras de reempiedro del primer trozo de la calle Concejo, por acuerdo del Ayuntamiento ha de celebrarse una nueva subasta bajo el tipo de 246 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El referido acto tendrá lugar en el

despacho oficial de esta Alcaldía de 11 á 12 de la mañana del 2 de Octubre próximo, admitiéndose las proposiciones verbales que se hagan por el expresado tipo y las que lo mejoren en baja.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la caja municipal el 5 por 100 de la expresada cantidad, consistente en 12'30 pesetas, y el adjudicatario prestará en metálico fianza definitiva del 10 por 100 del remate.

Villanueva de Córdoba 21 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Bartolomé Torrico.

Granjuela

Núm. 440

Don Geminiano Aranda y Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber de 750 pesetas anuales, se hace público para que los que la soliciten puedan dirigir sus instancias documentadas á este Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Granjuela 26 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, G. Aranda.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

El lunes próximo, 3 de Octubre, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la oficina central durante el mes de Febrero último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 30 de Septiembre de 1892.—El Contador, Manuel Anguita.

ANUNCIOS

HOJAS DE SERVICIOS con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se venden en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.